NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/375*
7 de julio de 1989

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 34 de la lista preliminar**

LA SITUACION EN CENTROAMERICA: AMENAZAS A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES E INICIATIVAS DE PAZ

Carta de fecha 6 de julio de 1989 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General

Tengo el honor de referirme a las cartas que le dirigí, el 5 de abril y el 6 de junio de 1989 (A/44/210 y A/44/304), relativas a la solicitud formulada por el Gobierno de Nicaragua de que las Naciones Unidas constaten el proceso electoral en ese país.

Me permito informarle que, después de enviar varias misiones preliminares a Nicaragua y tras realizar consultas con el Gobierno, he decidido establecer con ese fin una Misión de Observación de las Naciones Unidas en Nicaragua, con arreglo a lo indicado en la correspondencia mantenida con el Gobierno de Nicaragua (véanse anexos I y II).

Se están examinando las consecuencias financieras de esta operación que muy probablemente entrañará gastos imprevistos. Según lo indicado en mi carta del 5 de abril de 1989, presentaré una exposición sobre tales consecuencias financieras a la Asamblea General lo antes posible durante su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

(Firmado) Javier PEREZ DE CUELLAR

---

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

** A/44/50/Rev.1.

Anexo I

CARTA DE FECHA 5 DE JULIO DE 1989 DIRIGIDA AL REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de referirme a la carta de 3 de marzo de 1989 que me dirigió el Excmo. Sr. Miguel D'Escoto Brockmann, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua. En su carta, el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua alude a la Declaración Conjunta Final que aprobaron los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua el 14 de febrero de 1989. En esa Declaración Conjunta Final de los Presidentes de los países de Centroamérica se dirige una invitación al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos con objeto de que se envíe a Nicaragua un grupo de observadores para verificar el proceso electoral, proceso que culminará en elecciones nacionales fijadas para el 25 de febrero de 1990 a más tardar. Sobre la base de esa disposición de la Declaración Conjunta Final, el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua me ha pedido que establezca a ese efecto un grupo de observadores internacionales.

Deseo informarle que, de conformidad con la resolución 43/24 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1988, estoy dispuesto a establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el proceso electoral en Nicaragua (que en lo sucesivo se llamará la Misión) con las atribuciones que se detallan en el anexo a la presente carta. La decisión de establecer la Misión no implica, por cierto, juicio de valor alguno respecto de las leyes vigentes en su país relacionadas con el proceso electoral.

Con objeto de facilitar la consecución de los propósitos de la Misión, propongo que vuestro Gobierno, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, extienda a la Misión y a sus miembros el estatuto, las prerrogativas y las inmunidades previstas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de la que Nicaragua es parte. En particular, los miembros de la Misión habrán de gozar de la condición de peritos en el desempeño de misiones con arreglo al artículo VI de dicha Convención.

Además de las prerrogativas e inmunidades previstas en la Convención, propongo que se otorguen igualmente a la Misión en Nicaragua las siguientes facilidades: libertad de circulación sin restricciones dentro de todos los distritos electorales, acceso sin restricciones a todos los centros electorales y contactos sin trabas entre la Misión y todos los partidos políticos.

También propongo que el número de integrantes y la composición de la Misión sean objeto de un intercambio separado de cartas entre vuestro Gobierno y yo.

Quiero comunicarle que mantendré informada a la Asamblea General sobre las actividades de la Misión.

Si vuestro Gobierno considera aceptable lo anteriormente expuesto, incluido el anexo a la presente carta, tengo el honor de proponer que la presente carta unida a la respuesta de vuestro Gobierno constituya un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Nicaragua.

(Firmado) Javier PEREZ DE CUELLAR

Apéndice

ESTABLECIMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA MISION DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADA DE VERIFICAR EL PROCESO ELECTORAL EN NICARAGUA

1. En una carta de fecha 3 de marzo de 1989 el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que estableciera un grupo de observadores internacionales con la misión de verificar la marcha del proceso electoral en Nicaragua en todas sus etapas y en todos los distritos electorales.

2. El Secretario General, de conformidad con la resolución 43/24 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1988, en que la Asamblea, entre otras cosas, le pidió que brindara el más amplio apoyo a los Gobiernos centroamericanos en su esfuerzo por alcanzar la paz, ha accedido a la solicitud del Gobierno de Nicaragua y ha establecido una Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el proceso electoral en Nicaragua (que en lo sucesivo se llamará la Misión).

3. Las atribuciones de la Misión de observadores dimanan de los acuerdos y declaraciones conjuntas* sobre el particular de los Gobiernos de los países de Centroamérica en el contexto de sus gestiones por lograr la paz en esa región.

4. El Secretario General y el Gobierno de Nicaragua convienen en que el mandato de la Misión incluirá las siguientes funciones:

a) Verificar que los partidos políticos tengan una representación equitativa en el Consejo Supremo Electoral y sus órganos subsidiarios (nueve consejos electorales regionales y 4.100 juntas electorales);

b) Verificar que los partidos políticos gocen de plena libertad en su organización y movilización, sin obstáculos o intimidación por parte alguna;

c) Verificar que todos los partidos políticos tengan acceso equitativo a la televisión y la radio estatales, tanto en cuanto al horario como a la duración de la transmisión;

---

* 1) Acuerdo sobre Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica (Esquipulas II), firmado en la Ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987.

2) Declaración Conjunta de los Presidentes de los países de Centroamérica emitida en San José, Costa Rica, el 16 de enero de 1988.

3) Declaración Conjunta de los Presidentes de los países de Centroamérica, firmada en Costa del Sol, El Salvador, el 14 de febrero de 1989.

d) Verificar que los registros electorales estén debidamente constituidos;

e) Con el fin de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso, la Misión podrá informar al Consejo Supremo Electoral o a sus órganos subsidiarios sobre las denuncias que pudieran recibirse o las irregularidades que pudieran observarse en el proceso electoral, así como los casos eventuales de interferencia con ese proceso. De ser pertinente, la Misión podría asimismo pedir información sobre las medidas correctivas que fuesen del caso;

f) Someter informes al Secretario General quien, a su vez, informará, según proceda, al Consejo Supremo Electoral. Los informes que se presenten serán fácticos y objetivos e incluirán observaciones o conclusiones que reflejen el papel de la Misión en la verificación del proceso electoral.

Anexo II

CARTA DE FECHA 6 DE JULIO DE 1989 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Me dirijo a usted con el propósito de avisar recibo de su atenta carta del 5 de julio de 1989. En ella se refiere a comunicación que le dirigiera el Excmo. Sr. Ministro del Exterior de Nicaragua, Miguel D'Escoto Brockmann, en la que, en nombre del Gobierno de Nicaragua y en el marco de la Declaración Conjunta Final aprobada en Costa del Sol, El Salvador, los días 13 y 14 de febrero de 1989, por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, solicita a Vuestra Excelencia, la conformación de un grupo de observadores internacionales que tendría como misión constatar el cumplimiento de las medidas ahí anunciadas y la pureza del proceso electoral en toda y cada una de sus etapas.

En su carta antes aludida, el Secretario General me informa que de conformidad con la resolución 43/24 de la Asamblea General, del 15 de noviembre de 1988, está dispuesto a establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el proceso electoral en Nicaragua.

Sobre el particular, en nombre del Gobierno de Nicaragua, tengo el agrado de expresarle nuestra satisfacción por la decisión adoptada por Su Excelencia.

Al mismo tiempo, me es grato comunicarle la aceptación de mi Gobierno de los demás términos de su carta referentes a las condiciones en que debería realizarse la observación, lo mismo que del anexo que contiene las atribuciones de la Misión.

Por lo que se refiere a la petición mencionada en su carta relativa a la libertad de circulación dentro de todos los distritos electorales y al acceso a todos los centros electorales, sin ninguna restricción en ambos casos, me permito informarle que se está solicitando al Consejo Supremo Electoral, que es el poder del Estado a quien corresponde toda decisión sobre el particular, autorice lo solicitado por usted, lo que, ciertamente, comprendemos es un requisito esencial para el buen cumplimiento de la verificación del proceso electoral.

(Firmado) Alejandro SERRANO CALDERA
Embajador
Representante Permanente